Participación de las mujeres panameñas en la elección popular de 1945,

preámbulo de la Constituyente de 1946

Briseida Barrantes Serrano

*Feminista panameña, Profesora de Sociología, Magistra en Género y Desarrollo, Especialista en*

*Docencia Superior Recibido 7/3/20 Aprobado 30/4/20*

# RESUMEN

El derecho al sufragio universal femenino, que hoy se ejerce en Panamá, es una conquista democrática, impulsada y lograda en las primeras cuatro décadas del siglo pasado, por destacadas lideresas panameñas que fueron constantes en esas lides. El acontecimiento que plasma este logro alcanzado es la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente en 1945. Se trataba de la elección para escoger a quienes representarían al pueblo en la redacción de una nueva Carta Magna. El 6 de mayo de 1945, por primera vez, las mujeres en Panamá pudieron ir a las urnas sin ningún impedimento, además de ejercer el derecho al sufragio universal también fueron postuladas como candidatas a este cargo de elección popular. Al año siguiente, dos de ellas serían las primeras diputadas electas, garantizando que la nueva Constitución plasmara que ese derecho político a la ciudadanía lo podrían ejercer todas las personas mayores de veintiún años, sin distinción de sexo.

**Palabras Clave**: Sufragio universal femenino, Igualdad política, Asamblea Nacional Constituyente, Partido Nacional Feminista, Grupo Feminista Renovación.

# ABSTRACT

The right to universal women's suffrage, which is currently exercised in Panama, is a democratic conquest, promoted and achieved in the first four decades of the last century, by prominent Panamanian leaders who were constant in these conflicts. An event, often ignored, was decisive in the exercise of full female citizenship, the convocation to the National Constituent Assembly in 1945. It was the election to choose those who would represent the people in the drafting of a new Magna Carta. On May 6, 1945, for the first time, women in Panama were able to go to the polls without any impediment, in addition to exercising the right to universal suffrage, they were also nominated as candidates for this position of popular election. The following year, two of them would be the first elected deputies, guaranteeing that the new Constitution reflected that this political right to citizenship could be exercised by all people over the age of twenty-one, regardless of sex.

**Keywords**: Universal women's suffrage, Political equality, National Constituent Assembly, National Feminist Party, Feminist Renewal Group.

# La Constituyente de 1904, ambigua y contradictoria.

El estado nacional panameño nació bajo un dudoso proceso de “separación de Colombia” el 3 de noviembre de 1903. En ese contexto y en un lapso muy breve de tiempo, tres meses y 12 días, surge la primera carta magna.

Para esa acción, que buscaba legitimar el nuevo escenario político en que se encontraba Panamá, la Junta Provisional de Gobierno convocó a una Convención Nacional Constituyente para el 15 de enero de 1904.

Este llamado se hizo a través del “Decreto No. 25 de 1903, (DE 12 DE DICIEMBRE), sobre convocatoria a la Convención Nacional Constituyente y modo de elegir Diputados que deben componerla.”

De acuerdo a ese Decreto, la CNC la compondrían treinta y dos diputados principales que le darían su aprobación. En relación con ello, Patricia Pizzurno y Celestino Araúz, en sus Estudios Sobre El Panamá Republicano (1903-1989), indican que:

“La misma debería estar integrada por 32 diputados principales y otros tantos suplentes, a razón de cuatro por cada una de las provincias de Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Colón, Los Santos, Veraguas y 8 por Panamá. Los mismos serían elegidos por votación directa y secreta. Así mismo se indicaba que los Ministros del despacho tendrían asiento en la Convención Nacional y voz en sus decisiones.” (Pizzurno Gelós & Araúz, 1996).

La Gaceta Oficial 00007BIS del 12 de diciembre de 1903, donde aparece el Decreto convocante, evidenciaba en el artículo cuatro la ausencia total de las mujeres en el ejercicio pleno al sufragio universal:

“*Artículo* ***4º Tienen derecho á votar en las elecciones de Diputados todos los varones mayores de veintiún años nacidos y residentes actualmente en el territorio del Istmo de Panamá que no hayan perdido sus derechos políticos de conformidad con las leyes; los naturales de Colombia que hayan manifestado su voluntad de hacerse ciudadanos de la República y hayan prestado juramento de fidelidad ó le presten antes del día de las votaciones y los que se encuentren al servicio del país en la indicada fecha*.”** (Junta de Gobierno, 1903).

La nueva república evidencia el poder patriarcal enquistado en todas las instancias, donde las mujeres no eran consideradas como sujetos de derechos.

Dicha constitución fue aprobada el 13 de febrero del mismo año y dos días después, el 15 de febrero, sancionada.

Esta Constitución ha sido señalada como de corte individualista, dado que hizo énfasis en los derechos individuales y no incorporó los derechos sociales, una de las razones por la que fue criticada y señalada por haber “nacido vieja”, de acuerdo con el análisis de José Dolores Moscote, en su obra el Derecho Constitucional Panameño el cual ha sido un referente de diversos autores constitucionalistas, entre las que está Anayansi Turner Yau, quien lo cita:

“cuando se expidió aquel estatuto, hacía largos años que el individualismo político y económico había sido sometido en todo el mundo culto a una crítica severa que lo había resquebrajado totalmente; …muchos intereses, muchas necesidades, muchos problemas

vitales quedaron fuera del alcance de la constitución, o por lo menos, deficientemente contemplados” (Turner Yau, 2014).

Establecida la primera Constitución de la era republicana, con respecto al derecho al sufragio universal para las mujeres, quedaba ambigua la interpretación que debía dársele, dado la redacción de su artículo 11 del Título sobre Nacionalidad y Ciudadanía, que a simple vista pareciera no haber tenido restricciones:

“Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de veinte un (sic) años”.

Mientras que en el artículo 49, del Título IV relativo al sufragio, contradictoriamente dejaba entrever que una ley lo definiría:

“Todos los ciudadanos mayores de 21 años tienen derecho al ejercicio del sufragio, excepto los que están bajo interdicción judicial y los inhabilitados judicialmente por causa de delito. La Ley podrá disponer que determinadas elecciones se verifiquen a dos grados, y, en este caso, establecerá las condiciones de los electores en segundo término.”

De acuerdo con Jorge Giannareas, en 1903 ya se había establecido un decreto que reglamentaba el derecho al voto solamente para los hombres por decreto:

“Esto dio pábulo a que hubiese dos interpretaciones de la citada norma, la oficial, que entendía que la frase "todos los ciudadanos" se refería a los varones solamente, y la progresiva, para la cual la norma panameña cobijaba el derecho al voto de la mujer.

La primera interpretación prevaleció al momento de redactar las leyes electorales de la nueva república. El Decreto 25 de 12 de diciembre de 1903 fue la primera reglamentación electoral del nuevo Estado y estableció el sufragio sólo para los varones mayores de 21 años.” (Giannareas, 2004).

Luego, para afincar la discriminación hacia las mujeres, se crea la Ley 89 de 7 de julio de 1904, sobre elecciones populares, que de acuerdo con la cita que hace Mariblanca Staff Wilson, de la opinión de José Moncada Luna: “restringía el derecho a votar a la mujer en las elecciones directas de consejeros municipales y diputados” (Staff Wilson, 1996).

# La lucha por el sufragio universal femenino, recciones e impacto.

En la década del veinte del siglo XX, había un auge en las luchas sociales y reivindicativas en el mundo, entre las que estaba el derecho al sufragio universal femenino. En el seno de organizaciones y mentes protagonistas de la época se analizaba y discutía acerca de las aspiraciones a la igualdad de las mujeres y los métodos y ejes de lucha prioritarios.

Esta inquietud quedó reflejada en 1922, en la tesis “La mujer ante el derecho panameño”, sustentada por una de las más connotadas líderes del feminismo, Clara González. Dicho estudio la convierte en la primera mujer abogada de la república. En ese documento, haciendo un análisis crítico, explicaba el contexto y los prejuicios de los Constituyentes de 1904:

"No sabemos si nuestros constituyentes, basados en el prejuicio de que sólo a los varones corresponde el ejercicio de derecho que llevan en sí ciertas ventajas, se olvidaron de excluir expresamente a la mujer del ejercicio de los mismos derechos, o si, convencidos de que ya no deben existir esas diferencias, que resulta denigrantes, entre individuos de ambos sexos, dejaron la puerta franca para que la mujer tuviera la oportunidad de participar de las funciones públicas del Estado." (Giannareas, 2004).

Vale la pena recordar que Clara González, pese a haberse graduado de abogada, no pudo ejercer su profesión debido a las restricciones que había para las mujeres en este u otros oficios, por lo cual interpuso una petición al presidente Belisario Porras para que se les permitiera a las mujeres ejercer lo que habían estudiado:

“El 22 de abril de 1923, Porras envió a la Asamblea Nacional un memorándum en el que señalaba ‘lo contradictorio de permitir a la mujer estudiar la carrera de derecho y, en cambio, no permitirle ejercer en el campo judicial'.” (Guardia, 2016).

Luego de esa lucha, logró que se promulgara la ley 55 del 3 de abril de 1924, por la cual se reglamenta el ejercicio de la abogacía sin distinción de sexo.

Es evidente el impacto causado por las lideresas que organizaron los primeros colectivos de mujeres a partir de diciembre de 1922, de acuerdo con Yolanda Marco:

“En ese momento ocurren dos hechos trascendentales que hacen estallar la polémica: el primero de ellos es la presentación del diputado Pérez Venero de su proyecto de ley sobre el sufragio femenino, y el otro es la creación, casi paralelamente, en diciembre de ese año, del Grupo Feminista Renovación y el anuncio de la creación de la Sociedad Nacional para el Progreso de la Mujer.” (Marco, 2005).

Estas organizaciones evidenciarían dos corrientes con estrategias prioritarias diferentes y ambas importantes.

# Un Esbozo del Grupo Feminista Renovación al Partido Nacional Feminista:

El Grupo Feminista Renovación (GFR) nació el 8 de diciembre de 1922 y su junta directiva estuvo compuesta por:

“Presidenta Clara González, 1ª Vicepresidenta Elida L. Campodónico de Crespo, 2a Vicepresidenta Sara Sotillo, Secretaria Sara María Barrera, Tesorera Enriqueta R. Morales.” (Alvarado Aguilar & Marco, 2000)

Luego darán un salto cualitativo al transformarse en el Partido Nacional Feminista (PNF), aprobado en el Primer Congreso Feminista realizado el 20 y 21 de septiembre de 1923, donde hacían énfasis en un programa que tenía como parte de sus ejes prioritarios, la lucha por el sufragio universal para todas las mujeres en Panamá y su plena emancipación política, social y económica, señalados en sus objetivos acordados en primera instancia:

"Aspiramos a la total emancipación de la mujer: a su emancipación de las garras de la ignorancia por medio de la educación; a su emancipación social, mediante la extirpación de los prejuicios que la mantienen aherrojada al funesto carro de la tradición ; a su emancipación económica por medio de la nivelación de los salarios con los del hombre en las empresas comerciales e industriales; y por último, y este es nuestro fin más importante, a su emancipación política, mediante el reconocimiento de su igualdad absoluta con el hombre ante la majestad de la ley". (Alvarado Aguilar & Marco, 2000).

Las jornadas por el voto femenino y la participación política en igualdad de condiciones se mantuvo desde entonces y por mucho tiempo, durante el cual enfrentaron diversas vicisitudes expresadas en la discriminación sexista, a través de los prejuicios, actitudes y prácticas patriarcales del propio poder político.

En 1938, hubo una propuesta por parte de un legislador del Partido Liberal Renovador, el diputado Víctor Navas de la provincia de Colón, relativo a la aprobación del sufragio femenino. Fue un proceso que generó debates y mucha visibilidad de las mujeres, en especial de la presidenta del PNF, Clara González, quienes hicieron una campaña para que se aprobara dicho proyecto, especialmente a través del medio de comunicación radial Radio Miramar. Tanto fue su impacto, que la Asamblea Nacional de Diputados se dividió en un empate técnico que duró algunos días y ante las posibilidades de ser aprobado el voto femenino, el gobernante de turno Juan Demóstenes Arosemena, anunció que la objetaría cuando llegara a la presidencia, previamente había destituido a un número significativo de maestras integrantes del PNF, en el marco de la organización de otro congreso de dicho colectivo político.

De acuerdo con el testimonio de Clara González, señalado en los estudios de Ángela Alvarado y Yolanda Marco, quedó claro lo ocurrido en la Asamblea Nacional:

"siguiendo consigna superior, los sectores antifeministas secuestraron un diputado y así perdimos un voto". (Alvarado Aguilar & Marco, 2000).

# La Sociedad Nacional para el Progreso de la Mujer:

Entre el 20 y 30 de abril de 1922 en la ciudad de Baltimore, la Liga Nacional de Mujeres Votantes de los Estados Unidos de América, convocó a la Conferencia Panamericana de Mujeres. A este cónclave, fue designada Esther Neira de Calvo por el presidente Belisario Porras.

Entre los acuerdos a los que llegaron las participantes del Congreso de Baltimore fue la necesidad de crear asociaciones, una a nivel regional y otra, a nivel de país. Por eso aprobaron la creación de la Asociación Panamericana Permanente para el Progreso Femenil, que posteriormente le cambiaron el nombre a Unión Interamericana de Mujeres. Una vez regresó la delegada panameña al istmo, anuncia la creación de la Sociedad Nacional para el Progreso de la Mujer, que lo constituye al año siguiente, en 1923. Entre sus integrantes estarían:

“Angélica Ch. de Patterson, Tomasita Casís, Aminta de Osses (que constituían la Junta Directiva del Comité de Educación), Hilda Ma. Vallarino, Lucila Aguilar, Lastenia Lewis,

Evelina A. de Orillac, Rafaela D. de Ramírez, Julia; Julio de Mora, Juana R. Oller (que formaban la Junta Directiva del Comité de Bienestar del Niño).” (Alvarado Aguilar & Marco, 2000).

Esta agrupación se diferenciaba del GFR, por dirigir sus actuaciones hacia actividades de ayuda social y no incorporan el sufragio femenino entre sus objetivos, muy por el contrario, en su Conferencia de fundación quedó plasmado que:

"entre cuyos objetivos esté la educación de la mujer que la conduzca al disfrute de sus derechos, la aleje de la miseria y transforme su hogar en templo sagrado del amor y del bien". (Alvarado Aguilar & Marco, 2000)

# Movimientos Sociales de respaldo al feminismo inicial.

Impactadas por los movimientos internacionales, la existencia de corrientes socialistas y anarquistas en Panamá, el reciente triunfo de la primera revolución socialista en el mundo, la revolución rusa de 1917, las agrupaciones obreras jugarán un papel crucial en la naciente república y evolucionarán con el debate relativo al sufragio femenino, que también se dará en sus filas.

Entre las primeras organizaciones sindicales estuvo la Federación Obrera de la República de Panamá, que desde 1911 contaba con la participación de mujeres trabajadoras afiliadas. Esta organización sindical logra incorporar en su programa de 1921, la reivindicación del sufragio femenino, luego de un proceso de análisis y convencimiento entre sus filas.

El movimiento obrero panameño, como organización social, estuvo entre los primeros aliados del movimiento feminista desde sus inicios. Entre las integrantes y lideresas de las organizaciones de mujeres había trabajadoras sindicalizadas, que jugaron un rol destacado como Julia Palau de Gámez, precursora del sindicalismo femenino en Panamá, integrante de la Unión Obrera Femenina, organización que se integrará al Grupo Feminista Renovación y al proceso que crea al Partido Nacional Feminista.

En ese contexto, José María Blázquez de Pedro, quien estaba entre los militantes de la corriente anarquista que apoyaban a la Federación Obrera, estuvo en Panamá por la convulsiva década del veinte y aún es recordado por su participación en el movimiento inquilinario de 1925. Fue uno de los aliados clave, dado su claridad de pensamiento que fortalecía el debate y total apoyo al movimiento feminista naciente.

Dejó plasmada su postura en un artículo publicado en El Tiempo (Panamá), el 5 de enero de 1922, en cuyo título, El feminismo completo, expresó la importancia de un feminismo integral.

Blázquez de Pedro, en el contexto de la época, se preocupaba de que las feministas solamente se concentrasen en la reivindicación del derecho al sufragio en igualdad de condiciones y dejaran en segundo plano el resto de las demandas:

“Esto no podrá obtenerse si la mujer comienza su campaña para reclamar sólo el sufragio electoral o poco más. Para libertarse de veras y de lleno es necesario que lo demande, mejor diré, que lo exija todo. Y en ese todo van incluidos cuantos derechos sociales y civiles y políticos fueron durante siglos monopolizados por los hombres; cuántas profesiones literarias y artísticas y científicas cultivaron ellas hasta poco ha (sic) muy raras veces; cuántas facultades y deleites han sido y son todavía disfrutados por los hombres con un exclusivismo irritador y cruel.” (Franco, 1999).

Siendo Panamá, un país tan conservador y patriarcal, aún en pleno siglo XXI, llama la atención la claridad de lo que expresaba Blázquez de Pedro en 1922, lo que para él significaba el feminismo completo:

“Pero en el feminismo real y colmado existen dos esencias cimentativas, en las que las mujeres deben condensar sus actuaciones y sin las cuales nunca será efectiva y plena la emancipación femenina, y que son: la independencia económica y la libertad sexual y amorosa. Mientras la mujer sea mantenida por el hombre, a título de protección o de limosna; mientras gane salarios menores que él, cuando trabaja a su lado y tanto como él; mientras el llamado adulterio sea en las mujeres un delito y en los hombres una diversión muy corriente y hasta un laurel envanecedor, la mujer no será libre, no podrá serlo, por muchas y relumblescas mejoras legislativas que le lleguen a otorgar, para mejor engañarla y detenerla en su camino de manumisión.” (Franco, 1999).

A través de este artículo hace un llamado a las principales organizaciones de mujeres que anunciaron sus avatares y fines relativos a conseguir su derecho al sufragio universal femenino:

“Digo todo en apoyo y en aplauso de los dos grupos de mujeres panameñas que acaban de iniciar sus faenas feministas. Y lo digo, deseoso de que aspiren al feminismo integral, dejando de detenerse en las ramas electoreras, y yendo en derechura y con decisión a la raíz del asunto.” (Franco, 1999).

Evidentemente, las agrupaciones a las que se refería era el Grupo Feminista Renovación y la anunciada Sociedad Nacional para el Progreso de la Mujer.

# La Constitución de 1941 o la discriminación evidenciada.

El contexto político de inicios de la década del 40 coincide con el flagelo de la segunda guerra mundial y el combate al terror del nazi-fascismo, ideología con la cual simpatiza el presidente de turno Arnulfo Arias Madrid, cuyo período presidencial correspondía a los años 1940-1944. Su tiempo concluyó abruptamente a través de un golpe de estado al año de haber asumido el cargo, quedando como su sucesor Ricardo Adolfo de la Guardia.

Sin embargo, el año que estuvo como presidente, Arias impone una nueva propuesta de Constitución, la cual llevó a la Asamblea Nacional, aprobándose el 22 de noviembre de 1940, luego convoca a un plebiscito el 15 de diciembre de 1940, y siendo mayoría la aprobación, entra a regir el 2 de enero de 1941.

Con el objetivo de lograr el derecho a elegir y ser elegidas, el movimiento feminista, liderado por el PNF, se enfrentó en la década del 40, a esos escenarios contradictorios y que no favorecían la igualdad en el terreno electoral para las mujeres, justamente ante un gobierno que, en 1941, redactó arbitrariamente una nueva Constitución, viciada de xenofobia y claras limitaciones impuestas por el poder patriarcal.

La Constitución de 1941, indicaba en el Artículo 56 (luego 60) que:

“*Son ciudadanos de la República todos los panameños varones mayores de 21 años. El legislador podrá por ley conferir a las mujeres panameñas mayores de 21 años la ciudadanía con las limitaciones y los requisitos que la ley establezca, no obstante, la mujer panameña mayor de 21 años podrá desempeñar empleos con mando y jurisdicción.”*

Los diputados, todos varones, tendrían que dar a las mujeres el “permiso” para ejercer su legítimo derecho al participar de los torneos electorales. No quedó en la Constitución, sino que promulgaron la Ley 98 del 5 de julio de 1941 que enunciaba:

*“La panameña de 21 años cumplidos que posea un diploma universitario o tenga formación profesional, normal de enseñanza secundaria, podrá votar y ser elegida en las entidades provinciales.”*

Las mujeres que no tuvieran esas condiciones no podían votar ni ser electas. Quedaban por fuera la gran mayoría provenientes de los pueblos indígenas, sectores populares, sindicales, etc.

Evidentemente, el Partido Nacional Feminista y las organizaciones que propiciaban el derecho al sufragio universal para todas las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, se opusieron a tal afrenta que mantenía la discriminación flagrante y que continuaron insistiendo en esa demanda democrática y procurando ganar alianzas en ese aspecto, en el marco de una crisis gubernamental que hacía tambalear al sucesor de Arias.

Anayansi Turner explica la salida a la crisis gubernamental, presionada por los sectores populares que confrontan al gobierno:

“Debido a la gran presión popular, incluyendo a estudiantes y maestros, y a la amenaza de la Asamblea Nacional, a través de 18 diputados y autoconvocada en “Chivo-Chivo”, de sustituir a Dela Guardia , a través del nombramiento de nuevos Designados a la Presidencia (Jeptha

B. Duncan, Miguel Grimaldo y Alcibíades Arosemena), como lo prescribía la Constitución, el Presidente Encargado maniobra llamando , el 29 de diciembre de 1944, a la Asamblea Constituyente, suspende las garantías constitucionales, revoca la Constitución de 1941 y desintegra la Asamblea Nacional.” (Turner Yau, 2014).

# La Convención Nacional Constituyente de 1945 o el derecho al sufragio universal femenino

Ante semejante discriminación flagrante, las mujeres organizadamente continuaron luchando por una verdadera igualdad de condiciones para ejercer el sufragio universal con todos los derechos y sin ninguna limitación.

Frente a la crisis política que vivía el país, se hace un llamado a unas elecciones populares para escoger a una Asamblea Nacional Constituyente, en la cual se podían postular las candidaturas como Provinciales o Nacionales. Cada candidatura principal correría con dos suplencias.

El 2 de febrero de 1945 es promulgado el Decreto de Gabinete No. 12, por el cual se organiza y reglamenta la elección popular para la escogencia de 51 delegados y delegadas a la Convención Nacional Constituyente. Nueve eran de nivel nacional y cuarenta y dos de representatividad provincial.

El primer artículo indicaba la fecha de la contienda electoral:

*“La elección para Delegados principales y suplentes a la Convención Nacional Constituyente se efectuará el día seis (6) de Mayo del presente año.”*

Señalaba en su artículo 2 que:

*“Puede votar toda persona varón o mujer en pleno goce de sus derechos y que haya cumplido 21 años.”*

Así es como se ejecuta en la práctica el derecho de las mujeres a ejercer el derecho al voto por primera vez el domingo 6 de mayo de 1945.

Seguidamente el artículo 3 indicaba que:

*“Puede ser elegido Delegado principal o suplente todo panameño varón o mujer en pleno goce de sus derechos, mayor de 25 años, que no esté impedido por este Decreto”.*

Gracias a este artículo, las mujeres tuvieron una representatividad en este proceso electoral, siendo candidatas principales y suplentes, tanto a nivel nacional como provincial.

*“Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de veintiún años sin distinción de sexo”.*

Las mujeres panameñas han seguido participando en los procesos electorales ejerciendo el sufragio universal y candidatizándose, a pesar de las limitantes de carácter ideológico patriarcal y misógino, que se siguen combatiendo.

# Las organizaciones de mujeres y el proceso electoral de la Constituyente de 1946:

Había dos sectores claramente diferenciados en las organizaciones de mujeres, el Partido Nacional Feminista y la Sociedad Nacional para el Progreso de la Mujer. Uno liderado por

Clara González y el otro por Esther Neira de Calvo. Ambos organismos fueron cambiando, en el marco de los contextos que surgían en el país. En particular, por el interés de participar en el proceso que se avecinaba tan esperado para lograr votar y tener las posibilidades de ser elegidas.

El PNF mantuvo su beligerancia en la década del 30, llevando a su principal lideresa, Clara González, al autoexilio en Costa Rica (1939-1940), producto de la persecución y represión de la época. Sin embargo, la década del cuarenta inició con contexto y una nueva coyuntura política, que dio pie a un proceso electoral por una Convención Constituyente, con la consecución del voto femenino y la participación de las mujeres en dicha contienda. Las principales militantes de lo que fue el PNF e integrantes de otros colectivos políticos, confluyeron y fundaron una nueva organización denominada Unión Nacional de Mujeres, exactamente el 31 de diciembre de 1944.

El nuevo colectivo feminista haría público los cinco puntos programáticos con los cuales saldrían a la palestra:

*“Primero: Porque la mujer panameña tenga derecho a elegir y ser elegida en los próximos comicios electorales para la elección de una Asamblea Constituyente;*

*Segundo: Porque los propósitos nacionales de dotar a la República de una constitución democrática no sean defraudados, sino antes bien se cumplan dentro del mayor orden, patriotismo y libertad;*

*Tercero: Porque en la nueva Constitución quede consignada la igualdad jurídica de la mujer y del hombre y el activo ejercicio de derechos políticos irrestrictos;*

*Cuarto: Por la participación permanente de la mujer en la solución de todos los problemas nacionales, y*

*Quinto: Por la mayor unión de las mujeres del Continente y del mundo en el afán de consolidar en una paz permanente el esfuerzo de guerra de las Naciones Unidas.*

*Panamá, 31 de diciembre de 1944.”* (Jones, 1997).

Con esta nueva agrupación, con el viento a su favor de poder votar y postular a mujeres por primera vez en la historia del país, sin ningún tipo de restricción, la UNM lanzó varias candidaturas, tanto a principal como suplentes. Entre las candidatas a nivel nacional se encontraban Clara González y sus dos suplentes, Graciela Rojas Sucre y María Magdalena de Briceño. También se contó con la candidatura de la militante del Partido del Pueblo Felicia Santizo, quien se había adherido a este frente femenino, representando a la provincia de Colón. La primera socióloga panameña, Georgina Jiménez de López, también fue postulada a nivel provincial, correspondiéndole representar a la provincia de Panamá.

Dado que las reglas electorales exigían que las candidaturas debían hacerla los partidos políticos, todas las candidatas, principales y suplentes, de la UNM, contaron con el respaldo y postulación legal del Partido Liberal Renovador (PLR). Tuvieron dirigentes notables candidatizadas que hicieron una buena campaña, sin embargo, no obtuvieron ninguna curul, pese a las protestas presentadas por una serie de acciones irregulares que se presentaron en dichas elecciones y la lucha porque reconocieran a Clara González como diputada.

Muchas de las integrantes de la Sociedad Nacional para el Progreso de la Mujer, lideradas por Esther Neira de Calvo, también se reorganizan y crean la Liga Patriótica Femenina, el 9 de enero de 1945, entre sus prioridades estaban:

“Trabajar porque el mayor número de mujeres panameñas participe en los próximos comicios electorales:

Porque su intervención en el torneo político en que actuará por primera vez prestigie su causa; Porque su trabajo en la Asamblea Constituyente contribuya a darle a la República una Constitución democrática que consulte "los valores eternos de la libertad y de honor, y el bienestar y progreso nacionales y que garantice la soberanía de la República".” (Jones, 1997)

La Liga Patriótica Femenina postuló como candidatas a Esther Neira de Calvo, aspirante a diputada nacional y Gumercinda Páez, postulante por la provincia de Panamá. Ellas contaron con el apoyo de varios partidos políticos. Entre los que apoyaron a Calvo estuvieron los partidos Conservador y Liberal, mientras el Partido Nacional Revolucionario postuló a Gumercinda Páez. Ambas candidatas salieron electas como las primeras mujeres diputadas en la historia republicana.

“El Partido Liberal Renovador, dirigido por Francisco Arias Paredes, que había sido defensor del PNF y miembro del Frente Popular en la década anterior, apoyó las candidaturas de la UNM. Esther Neira de Calvo fue postulada por cinco partidos (el Conservador, el Liberal, el Demócrata, el Nacional Revolucionario y el Liberal Doctrinario), y Gumercinda Páez fue postulada solo por el arnulfista Partido Nacional Revolucionario. Se manifestaban así, formas distintas de entender la política: la UNM tratando de conseguir el voto ideológico, y la LPF que no discriminaba el apoyo de partidos de muy distinta ideología.” (Marco Serra, 2015).

Gumercinda Páez, llegó a ocupar el cargo de segunda vicepresidenta de la Asamblea Nacional Constituyente. Tanto Páez como Neira de Calvo, fueron parte del proceso de redacción de la tercera Constitución que empezó a regir en 1946.

Los resultados de estos primeros comicios con participación plena de las mujeres también fueron favorables a cinco diputadas suplentes, dos de carácter nacional y tres de la provincia de Panamá.

María Olimpia de Obaldía y Raquel W. de Ducreux, diputadas suplentes de carácter nacional. De Obaldía fue la segunda suplente de Esther Neira de Calvo y Ducreux la primera suplente de Ramón Jiménez del Partido Conservador.

Elvira Ayala era la segunda suplente de Heraclio Barletta, del Partido Nacional Revolucionario. Virginia Grimaldo Vieto fue la segunda suplente de Gumercinda Páez. Ana de Calvo fue la primera suplente de Antonio J. Sucre del Partido Liberal Renovador.

# La Constituyente de 1946 y la igualdad política:

La nueva Constitución se diferenciaría de la de 1941, justamente porque incorpora los DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES, en su primer capítulo sobre *Garantías Fundamentales*, en el que se destaca la igualdad sin fueros ni privilegios:

*“Artículo 21.-Todos los panameños y extranjeros son iguales ante la Ley.*

*No habrá fueros o privilegios personales ni distingos*

*por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión*

*o ideas políticas, pero la Ley podrá, por razones de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de*

*determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según el caso,*

*tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales*

*de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados públicos.*

*Los derechos políticos se reservan a los nacionales, salvo lo dispuesto en el artículo 192.”*

Mientras que el Título IV sobre DERECHOS POLÍTICOS, en el capítulo relativo a las

*Disposiciones Generales* quedó plasmado en sus Artículos 97 y 98 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 97.-: SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA TODOS LOS PANAMEÑOS MAYORES DE VEINTIÚN AÑOS SIN DISTINCIÓN DE SEXO.*

*“ARTÍCULO 98: LA CIUDADANÍA CONSISTE EN EL HECHO DE ELEGIR Y DE SER ELEGIDO PARA PUESTOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR Y EN LA CAPACIDAD PARA EJERCER CARGOS OFICIALES CON MANDO Y JURISDICCIÓN, EXCEPTO LO DISPUESTO PARA CASO ESPECIAL EN EL ARTÍCULO 192.”*

En su capítulo segundo, sobre *El Sufragio*, esta Constitución definía su significado democrático y universal para toda la ciudadanía:

*“ARTÍCULO 102. -EL SUFRAGIO ES UN DERECHO Y UN DEBER DE TODOS LOS CIUDADANOS. LA LEY LO REGLAMENTARÁ SOBRE ESTAS BASES:*

*1º EL SUFRAGIO ES UNIVERSAL Y LIBRE. EL VOTO, IGUAL, DIRECTO Y SECRETO.*

*2º TODA ELECCIÓN POPULAR, Y LAS QUE DEBAN HACER LAS CORPORACIONES PÚBLICAS CUANDO SE TRATE DE ELEGIR A MÁS DE DOS CIUDADANOS, SE HARÁ POR CUALQUIER MÉTODO QUE ASEGURE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS.*

*3º ES OBLIGACIÓN DE TODO CIUDADANO OBTENER UNA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL QUE LO IDENTIFICARÁ AL SUFRAGAR - Y EN LOS DEMÁS ACTOS INDICADOS POR LA LEY.*

*4º LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A GARANTIZAR IMPARCIALMENTE LA LIBERTAD Y HONRADEZ DEL SUFRAGIO.”*

Pasados los comicios, donde se obtuvo por primera vez la oportunidad de votar y ser postuladas a un cargo de elección popular, el lograr obtener dos curules en el parlamento, haber participado en la redacción y aprobación de la nueva Constitución de 1946, precursora del tan anhelado derecho al sufragio universal, sin ninguna discriminación en relación con la

condición de pertenecer al sexo femenino, las mujeres se lanzaron a participar en las nuevas elecciones generales de 1948, como en todas las que han seguido hasta la fecha.

Los resultados electorales para las mujeres, a lo largo del tiempo, han sido frágiles, debido que aún subsiste un sistema sociocultural que arrastra un patriarcado capitalista conservador y fundamentalista, que incide a la hora de ejercer el conquistado sufragio, producto del cual la participación política de las mujeres aún es limitada. A pesar de ello, la lucha continúa, después de décadas de haber participado por primera vez en una elección popular, quedando demostrado que el derecho al sufragio universal femenino en Panamá fue una conquista histórica de las mujeres que lucharon por ello y de ninguna manera una concesión política.

Muchísimas mujeres aportaron en este camino para que hoy se goce el derecho de acudir a las urnas y tener candidatas a puestos de elección popular. Eterna gratitud para las organizaciones y lideresas del siglo XX, que legaron a las nuevas generaciones la fuerza de su principal herencia, demostrada en el hecho de que sin las mujeres no hay democracia.

# Referencias

Alvarado Aguilar, A. y Marco, Y. (2000, enero). La historia que no se contó. Panamá: Dirección de la Mujer del Ministerio de la Mujer, la Niñez y la Familia y Centro de Estudios y Capacitación Femenina (CEFA). *La Prensa, Suplemento*, 8 p.

Franco M., H. (1999). Blásquez de Pedro y los orígenes del sindicalismo panameño. En Autoridad del Canal de Panamá. *Biblioteca de la nacionalidad* (vol. 29, pp. 147-319). Panamá: Autoridad del Canal de Panamá.

Giannareas, J. (2004, marzo 9). ¿Quién le dio el voto a la mujer? *Panamá América,* p. 1. https://[www.panamaamerica.com.pa/opinion/quien-le-dio-el-voto-la-mujer-146815](http://www.panamaamerica.com.pa/opinion/quien-le-dio-el-voto-la-mujer-146815)

Guardia, M. (2016, marzo 20). Clara González: la primera batalla de la ‘mujer del siglo'. *Estrella de Panamá*, p. 1.

Jones B., V. (1997). De la tradición a la participación pública: Tomado del libro "mujeres que cambiaron nuestra historia*".* Panamá: Centro de Asistencia Legal Popular.

Junta de Gobierno. (22 de diciembre de 1903). Sobre convocatoria a la Convención Nacional Constituyente y modo de elegir diputados que deben compornerla. *Gaceta Oficial 00007BIS*. Panamá: Demetrio H. Brid, Editor Oficial.

Marco Serra, Y. (2015). Clara González de Behringer 1898-1990. En *Protagonistas del siglo XX panameño* (vol. 3, pp. 107-162). Bogotá: Penguim Random House Grupo Editorial, S.A.S.

Marco Serra, Y. (2005). Ruptura de la tradición, construcción de la mujer moderna y resistencia del patriarcado libreral en Panamá en las décadas de 1920 y 1930. *Diálogos Revista Electrónica de Historia, 5(1-2),* 1-42.

[<ht](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43926968010)t[p://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43926968010](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43926968010)>

Pizzurno Gelós, P. y Araúz, C. A. (1996). *Estudios sobre el Panamá Republicano (1903-1989).*

Colombia: Manfer, S.A.

Staff Wilson, M. (1996). Reseña histórica del sufragio femenino en Panamá. Panamá: CIM/OEA. p.

45.

Turner Yau, A. (2014). *La Constituyente de 1946 y la Constituyente que le dio origen.* Panamá: Litho Editoral Chen, S.A.